



Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda ejecutiva.

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5.

Demandada: CEIDY PATRICIA OROZCO PAJARO. C.C. 1.064.109.742.

Radicado: 200014003 2020 00438 00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda de la referencia, para efectos de emitir el pronunciamiento respectivo en torno a su admisibilidad, se observa que la misma no es congruente con el poder que la acompaña.

Así, se observa que mientras en el poder se indica que se le otorga a la abogada la facultad de promover un proceso ejecutivo de mínima cuantía, en la parte introductoria de la demanda se manifiesta que se trata de una demanda ejecutiva de menor cuantía, y aunque en la cuantía del mismo se indica que es de la suma de \$ 40.056.371,00 suma que en efecto alcanza la menor cuantía, lo cierto es que el artículo 74 del C.G.P. señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, y si bien en este caso el poder reúne dicho requisito, lo cierto es no faculta para promover la clase de proceso que se pretende iniciar con la demanda que se revisa, por lo cual deberá otorgarse un nuevo poder, en el caso en que al subsanar la demanda la apoderada encuentre que en efecto debe promover una demanda de menor y no de mínima cuantía.

Siendo lo anterior así, en vista de lo normado en los artículos referidos, en concordancia con el artículo 90 de la misma normatividad, se inadmitirá la presente demanda, para efectos de que el interesado haga las precisiones del caso, otorgándose el término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado. Por ende, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda seguida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de CEIDY PATRICIA OROZCO PAJARO, para que su autora subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo expuesto.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Téngase al(a) abogada (o) MYRLENA ARISMENDY DAZA, como apoderada (o) judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf9ee9bbcdf83823e42884b43009337678d77f5cebc999049612d78879ab7
917**

Documento generado en 19/01/2021 11:04:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**